

CONSIDERANDO: Que el señor **JORGE NAPOLEÓN MEDINA MOREL**, laboró en la Compañía Anónima Tabacalera, C. por A. empresa perteneciente al Grupo CORDE, desde el día 01 de diciembre de 1982 hasta el 20 de junio del año 1997, ocupando el puesto de supervisor de venta;

CONSIDERANDO: Que el señor **JORGE NAPOLEÓN MEDINA MOREL** durante los años de servicio público, se desempeñó con seriedad y pulcritud en todas las funciones que fueron puestas a su cargo;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores una vez la edad y los problemas de salud les impiden realizar trabajo productivo alguno.

VISTA: La Ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una Pensión Civil del Estado por la suma de RD\$25,000.00 pesos mensuales, a favor del señor **JORGE NAPOLEÓN MEDINA MOREL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier decreto, ley o reglamento que le sea contraria.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$25,000.00 mensuales, a favor del señor Jorge Napoleón Medina Morel.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-presidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

kv